@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX | Caracas, viernes 8 de julio de 2016 | Número 40.940

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.369, mediante el cual se nombra al ciudadano Samuel Reinaldo Moncada Acosta, como Viceministro de Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.370, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post-Mortem al reconocido compositor, músico y educador, ciudadadano Inocente José Carreño.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se declara el cese de funciones del ciudadano José Garib Gómez Febres, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones de los ciudadanos que en ellas se mencionan, como funcionarios Consulares de los países que en ellas se establecen, en las circunscripciones que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones de la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se indican, como funcionarios Consulares Honorarios de los países que en ellas se señalan, en las circunscripciones que en ellas mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ginni Gabriela Alarcón de Brizuela, para desempeñar funciones como Gerente de Autorizaciones, en calidad de Encargada, adscrita a la Gerencia de Autorizaciones de la Gerencia General de Regulaciones.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fray Francisco Díaz Contreras, como Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de los Sectores de los Tributos Internos que en ellas se especifican, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titulares.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes de las Aduanas Principales de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo, en calidad de Titulares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se identifica con los Epónimos "14 de julio de 2016 - Bicentenario del fallecimiento del Generalísimo Sebastián Francisco de Miranda, 31 de marzo de 2016 - Bicentenario de la Expedición de Los Cayos", las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal, y las instituciones educativas privadas del nivel de educación media en sus dos opciones: educación media general y educación media técnica, en las menciones o especialidades respectivas para el período escolar 2015-2016.

Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 010, de fecha 20 de junio de 2014, donde se designa a la Comisión de Contrataciones, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INTU

Providencia mediante la cual se ratifica, en todas y cada una de sus partes, el contenido de la Providencia Administrativa de fecha 31 de agosto de 2015, emanada de este Instituto, en la que se decidió el Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva y se declaró la utilidad pública e interés social, así como el derecho de propiedad en vía administrativa de la tierra urbana o periurbana a favor del CTU Los Pinos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Pérez González, como Director General de Gestión de la Calidad Ambiental, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Desechos y Residuos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Editorial El Perro y La Rana

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos, pertenecientes a esta Fundación, conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan en calidad de Principales y Suplentes, respectivamente, como Responsables Patrimoniales de esta Fundación.

Fundación "Misión Cultura"

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Eulises Durán Aponte, en su carácter de Jefe de la Unidad de Control de Bienes, adscrito a la Coordinación General de Gestión Interna, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifcan.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

Providencia mediante la cual se constituye el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de este Instituto, con carácter permanente, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Instituto, con carácter permanente, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa como Responsables Patrimoniales de este Instituto, en calidad de Principales y Suplentes, respectivamente, a los ciudadanos que en ella se especifican.

Archivo General de la Nación

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Yohalys Guadalupe Alvarado Arcaya, como Responsable Patrimonial de los Bienes del Órgano Desconcentrado Archivo General de la Nación.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité Permanente de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de este Organismo, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Órgano Desconcentrado Archivo General de la Nación

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de veintiún (21) Fiscalías del Ministerio Público de las distintas Circunscripciones Judiciales, en materia Contra la Corrupción, adscritas a la Dirección Contra la Corrupción, en materia civil.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la Competencia Plena que en ella se indica.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.369 08 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad V-5.221.822, como **VICEMINISTRO DE EUROPA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto Nº 2.370 08 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem,* en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela",** busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que Inocente José Carreño, fue un extraordinario músico, compositor y educador que dejó para las generaciones futuras un legado inmortal de gran importancia para nuestra cultura,

CONSIDERANDO

Que su obra sirvió como pilar del nacionalismo musical, dedicando su vida a exaltar el valor cultural a través de sus composiciones e interpretaciones, destacándose como uno de los más importantes músicos del siglo XX,

CONSIDERANDO

Que a través de sus creaciones y trayectoria se hizo acreedor de innumerables premios, destacándose también por dirigir sus composiciones en la Orquesta Sinfónica de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la ***"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"*** Post-Mortem al reconocido compositor, músico y educador; quien por su destacada trayectoria y genio artístico ha enaltecido la Patria.

¡Honor y Gloria!
ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"
PRIMERA CLASE "ESPADA"

Inocente José Carreño ***CI. V- 22284***

"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra".
Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 064 - 1
Caracas, 04 JUL 2016
206° / 157° / 17°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en Punto de Cuenta N°041-16, de fecha 02 de julio de 2016, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N°1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N°40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y según Decreto N°2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Cesar en funciones al ciudadano **José Garib Gómez Febres**, titular de la cédula de identidad **N°V-635.366**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 072
Caracas, 07 JUL 2016
206° 157° y 17°
RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia, dar por terminadas las funciones del ciudadano **NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, con circunscripción consular los municipios Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas del estado Apure.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, con circunscripción consular los municipios Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas del estado Apure, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 073
Caracas, 07 JUL 2016
206° 157° y 17°
RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de los Estados Unidos de América, dar por terminadas las funciones del ciudadano **JORGE QUINTERO GIMBERT**, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **JORGE QUINTERO GIMBERT**, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 069

Caracas, 07 JUL 2016

206º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República Italiana, dar por terminadas las funciones de la ciudadana **PALMIRA EMPERATRIZ NATALE DE SANTANDREU**, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara, y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche, y Yaritagua del estado Yaracuy.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones de la ciudadana **PALMIRA EMPERATRIZ NATALE DE SANTANDREU**, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad Barquisimeto, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 070

Caracas, 07 JUL 2016

206º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada del Reino de España, dar por terminadas las funciones del ciudadano **JUAN VILA GRIMALT**, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **JUAN VILA GRIMALT**, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 071

Caracas, 07 JUL 2016

206º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Polonia, dar por terminadas las funciones del ciudadano **WOJCIECH GALAZKA**, como cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **WOJCIECH GALAZKA**, como cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad Maracaibo, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 110.16 **FECHA: 16 de junio de 2016**
206°, 157° y 17°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Ginni Gabriela Alarcón de Brizuela, titular de la cédula de identidad Nº V. 12.352.473, para desempeñar funciones como Gerente de Autorizaciones, en calidad de encargada, adscrita a la Gerencia de Autorizaciones de la Gerencia General de Regulaciones, a partir del 7 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 12 de marzo de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas 23 de Junio de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del mencionado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0036

Artículo 1. Designo al ciudadano **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad **V-10.811.033**, como **Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 59** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, relativa a la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario del fecha 29 de marzo 1995.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas 06 de Junio de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, articulo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Publico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015, artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0028

Artículo 1. Designo al ciudadano **CARLOS ARMANDO MELGAREJO DELGADO,** titular de la cédula de identidad **V-2.764.596**, como **Jefe de Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y en la Providencia Administrativa N° SNAT/2014-0026 de fecha 04 de julio de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.454 de fecha 15 julio 2014, mediante la cual se crea el Sector de Tributos Internos Libertador.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas 06 de Junio de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Publico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015, artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0029

Artículo 1. Designo al ciudadano **CARLOS JOSE DEVOES CABRERA,** titular de la cédula de identidad **V-6.493.720**, como **Jefe de Sector de Tributos Internos La Guaira de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y en la Providencia Administrativa N° SNAT/2014-0027 de fecha 04 de julio de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.454 de fecha 15 julio 2014, mediante la cual se modifica la estructura organizativa del Sector de Tributos Internos La Guaira.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 20 de Junio de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0033

Artículo 1. Designo al ciudadano **LINO JOEL REYES GOMEZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.171.188**, como **Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 5000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas 20 de Junio de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

del mencionado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0034

Artículo 1. Designo al ciudadano **JESUS MARIA ROJAS,** titular de la cédula de identidad **V-8.791.524**, como **Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 09 de febrero 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 5000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0064 Caracas, 04 de Julio de 2016.

206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Nº 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con los artículos 5, 6 numeral 5, literal c, 25 y 46 de la ley Orgánica de Educación, el artículo 129 del Reglamento General de la ley Orgánica de Educación y el Gran Objetivo Histórico Nº 2 del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Identificar con los Epónimos "**14 de julio 2016-Bicentenario del fallecimiento del Generalísimo Sebastián Francisco de Miranda. 31 de marzo de 2016-Bicentenario de la expedición de Los Cayos**" las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependiente del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y las instituciones educativas privadas del nivel de educación media en sus dos opciones: educación media general y educación media técnica en las menciones o especialidades respectivas para el período escolar 2015-2016.

Artículo 2. El Despacho del Viceministro de Educación, a través de la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PEREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN COLOMBEIA

Nº 018 **Caracas, 13 de abril de 2016**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe **CELENIA ARREAZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.303.095**, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN COLOMBEIA**, según Resolución DM/Nº 050 de fecha 20 de junio de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.193 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima numeral 4 del Acta Constitutiva y Estatuto Social, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el Nº 25, Folio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción del 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011, en cumplimiento del Punto de Cuenta Nº 124 de fecha 18 de febrero de 2016, de conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1º: Modificar la Providencia Administrativa Nº 010 de fecha 20 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.439 de fecha 23 de junio de 2014 la cual establece la Comisión de Contrataciones de la Fundación Colombeia.

Artículo 2º: Sustituir a los ciudadanos del Área Económico-Financiera: Daniel Larez, titular de la cédula de identidad Nº 13.913.513, por **Freddy Jesús Hernández García,** titular de la cédula de identidad Nº 17.718.199, como miembro Principal y María Piñero, titular de la cédula de identidad Nº 12.683.064, por **Gleysi del Carmen Salas López**, titular de la cédula de identidad Nº 14.991.164, como miembro Suplente; así como la Secretaria Yeimy Armao Cardot, titular de cédula de identidad Nº 14.964.070, por **Alix Karina Moreno Rivero**, titular de la cédula de identidad Nº 19.371.629, como Principal y Mariangel Guariguata, titular de la cédula de identidad Nº 16.659.974, por **Francis Guerrero**, titular de la cédula de identidad Nº 17.400.294, como Suplente.

Artículo 3º: Se corrige por error material el nombre de la suplente del Área Técnica Keyla Uzcátegui siendo lo correcto Keyla Sequera Uzcátegui.

Artículo 4º: Modificar el artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Constituir la **Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Colombeia**, la cual estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:*

1. Área Legal:

Principal: *ERIKA BRICEÑO* *C.I:V-10.799.718*
Suplente: *MAGALY GONZÁLEZ* *C.I:V-6.282.048*

2. Área Económico-Financiera

Principal: *FREDDY JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA* *C.I:V-17.718.199*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Suplente: *GLEYSI DEL CARMEN SALAS LÓPEZ* *C.I:V-14.991.164*

3. Área Técnica:

Principal: *OSCAR HERNÁNDEZ* *C.I:V-11.157.175*

Suplente: *KEYLA SEQUERA UZCÁTEGUI* *C.I:V-18.912.520*

4. Secretario (a):

Principal: *ALIX KARINA MORENO RIVERO* *C.I:V-19.371.629*

Suplente: *FRANCIS GUERRERO* *C.I:V-17.400.294."*

Artículo 5º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa Nº 010 de fecha 20 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.439 de fecha 23 de junio de 2014, con la inclusión de las modificaciones señaladas, manteniendo el número y fecha de la Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese;

CELENIA ARREAZA
Presidenta Fundación Colombeia
Resolución Nº 050 del 20 de junio de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.193 de fecha 20 de junio de 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Educación | Fundación Colombeia

Nº 010 Caracas, 20 de junio de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe **CELENIA ARREAZA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.303.095**, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN COLOMBEIA**, según Resolución No. 050, de fecha 20 de junio de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.193 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima, Numeral 4, del Acta Constitutiva y Estatutos, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el No. 25, Folio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción del 2011, en cumplimiento del Punto de Cuenta Nº 008/2014, de fecha 14 de mayo de 2014, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

DECIDE

Artículo 1º: Constituir la **Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Colombeia**, la cual estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

1. Área Legal:

Principal: ERIKA BRICEÑO C.I: V-10.799.718
Suplente: MAGALY GONZÁLEZ C.I: V-6.282.048

2. Área Económico-Financiera:

Principal: FREDDY JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA C.I: V-17.718.199
Suplente: GLEYSI DEL CARMEN SALAS LÓPEZ C.I: V-14.991.164

3. Área Técnica:

Principal: OSCAR HERNÁNDEZ C.I: V-11.157.175
Suplente: KEYLA SEQUERA UZCÁTEGUI C.I: V-18.912.520

4. Secretario (a):

Principal: ALIX KARINA MORENO RIVERO C.I: V-19.371.629
Suplente: FRANCIS GUERRERO C.I: V-17.400.294

Artículo 2º: La secretaria o secretario de la Comisión de Contrataciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, los actos públicos llevados a cabo en el marco de la celebración de los distintos procedimientos de contratación.

2. Redactar el acta que corresponda a cada acto, llevar el control del archivo y formación del expediente de cada contratación.

3. Redactar los informes de contrataciones necesarios para la conformación de los expedientes respectivos, así como, cualquier otro informe que sea solicitado por los miembros de la Comisión de Contrataciones y por la máxima autoridad del Ente.

4. Redactar las notificaciones de todos los actos que se realicen en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

5. Presentar ante los miembros de Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades y matrices de evaluación, así como, la normativa para la selección de contratistas.

6. Velar por el cumplimiento de cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones.

7. Certificar las copias de cualquier documento contenido en los Expedientes de Contrataciones.

8. Las demás que sean dispuestas en el marco legal vigente, así como, cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del Ente y por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 3º: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 4º: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5º: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su desistimiento en el acta respectiva.

Artículo 6º: La Comisión de Contrataciones, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

Artículo 7º: El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la máxima autoridad de la Fundación, previa presentación del Informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

Artículo 8º: Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por la Presidenta de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº 006 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.249 en fecha doce (12) de septiembre de 2013.

Artículo 10º: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese;

CELENIA ARREAZA
Presidenta Fundación Colombeia
Resolución Nº 050 del 20 de junio de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.193 de fecha 20 de junio de 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
206° 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ORDINARIA N° 012/2016
Caracas, 06 de Junio de 2016.

JOSÉ ALEJANDRO ARANGUREN, Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), designado mediante Resolución Nº 050 de fecha 29 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.859 de fecha 01 de marzo de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41, numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 17 y 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa de fecha 31 de agosto de 2015, emanada de este Instituto, se decidió el Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva que declaró la utilidad pública e interés social del inmueble donde yace el Asentamiento Urbano o Periurbano denominado CTU Los Pinos, registrado bajo el Nº 000016/**010111U0016P**, del sector los Mecedores- Barrio la Torre, Municipio Libertador, Parroquia la Pastora de Distrito Capital, con las medidas, linderos y demás características que allí se especifican.

CONSIDERANDO

Que dicho Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva declaró en vía administrativa el derecho de propiedad de la tierra urbana o periurbana a favor del CTU Los Pinos, Nº 000016/**010111U0016P**, de conformidad con el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Providencia Administrativa de fecha 31 de agosto de 2015, emanada de este Instituto, mediante la cual se decidió el Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva y se declaró la utilidad pública e interés social, así como el derecho de propiedad en vía administrativa de la tierra urbana o periurbana a favor del CTU Los Pinos, Nº 000016/**010111U0016P**, cuyo texto integro es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS, (INTU), *205°, 156° y 16°, Caracas, 31 de Agosto de 2015.* ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LAS TIERRAS PRIVADAS NOMENCLATURA INTU-CJ-PA-01-2015. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.***

Yo, ***Lic. CHRISTOPHER MARTINEZ,*** *venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº* ***V-13.969.093,*** *actuando en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Resolución Nº 088 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de Mayo de 2012, órgano competente para ejecutar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011 y en uso de la competencia señalada en el artículo 36 ordinal 14 en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 41 ordinal 1 y 3 en relación con los artículos 7, 18 y 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos asimismo fundamentado en el Capitulo IX Sección Segunda artículos 69 al 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668, de fecha 06 de Mayo de 2011. Se procede a realizar la exhaustiva revisión del presente expediente, a los fines de decidir el mismo, de conformidad con el Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva* ***Nº INTU-CJ-01-2015,*** *iniciado mediante* ***escrito de solicitud de declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva presentado por el Comité de Tierras Urbanas*** *denominado Los Pinos, Nº* ***010111U0016P (000016),*** *Municipio Libertador, Parroquia San José del Distrito Capital de fecha 22 de Septiembre de 2014, el cual quedóó distinguido con la nomenclatura* ***INTU-CJ-PA-01-2015,*** *instruido por el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, creado por Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, solicitud presentada por las ciudadanas* ***LIBIA MARIA GUTIERREZ CAMPO, CLARA MARIA LENIS TORBERTT, ELIZABETH ROMERO BLANCO, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, ALIDA COROMOTO BRICEÑO DE CORALES Y FULGENCIA TERAN SANCHEZ,*** *todas de nacionalidad venezolanos, titulares de las cédulas de identidad números V-* ***14.276.054, 11.557.360, 6.011.230, 2.764.575, 4.318.715 y 2.114.809,*** *respectivamente, domiciliadas en el Sector los Mecedores, Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, actuando con la cualidad de voceras del Comité de Tierras Urbanas (CTU) denominado Los Pinos, inscrito ante este Instituto bajo el Nº* ***010111U0016P(000016),*** *nombrados en Acta de Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos de fecha 03/04/2013, quienes aportaron los datos relacionado a la ubicación exacta de la tierra, linderos, superficie, plano y fotos, los cuales se encuentran insertos en los folios 1 al 65 Pieza Documentos del CTU. La esencia de esta solicitud tiene como finalidad, establecer el ámbito definitivo en las poligonales del asentamiento urbano o periurbano y amparará a todas las familias que habitan en él, haciéndolas acreedoras del derecho de propiedad familiar, comunal o colectiva de la tierra, por ende del uso, goce y disfrute de la misma. El presente acto Administrativo se fundamenta las razones de hecho y de derecho para dictar a dictar la presente Providencia Administrativa, en razón del cual se decide el Procedimiento antes identificado, basada en los argumentos que a continuación se exponen:*

CAPITULO I
NARRATIVA

En fecha 22 de Septiembre de 2014, *mediante escrito de solicitud de declaratoria de propiedad por Prescripción Adquisitiva Especial, los ciudadanos* ***LIBIA MARIA GUTIERREZ CAMPO, CLARA MARIA LENIS TORBERTT, ELIZABETH ROMERO BLANCO, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, ALIDA COROMOTO BRICEÑO DE CORALES Y FULGENCIA TERAN SANCHEZ,*** *Titulares de las cédulas de Identidad números* ***V-14.276.054, V-11.557.360, V-6.011.230, V-2.764.575, V-4.318.715 y V-2.114.809,*** *respectivamente, domiciliados en*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los Mecedores, Sector Las Torres, Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, actuando con la cualidad de voceras del Comité de Tierras Urbanas (CTU) denominado **Los Pinos**, inscrito ante este Instituto bajo el Nº **010111U0016P(000016)**, presentaron anexa a la mencionada solicitud: los siguientes documentos:

1- Registro del Comité de Tierras Urbanas válidamente constituido y su adecuación de fecha 03/04/2013 ; **2-** La superficie del terreno que determina la poligonal del Comité de Tierras Urbanas; **3-** Copia simple del documento emanado de la Oficina de Registro Inmobiliario de la tierra urbana o periurbana objeto de la solicitud; **4-** Lista de beneficiarios; **5-** Solicitudes de adjudicación en propiedad por familia; **6-** Censo Social acompañado de la copia de la Cédula de Identidad del o la solicitante, nombre y apellidos de las personas que integran el grupo familiar de cada solicitante. **7-** Catastro, acompañado de las dimensiones, linderos y demás características generales de cada una de las parcelas que componen la totalidad del asentamiento urbano popular; levantado por la Dirección de Catastro Municipal, Gestión General de Planificación y Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Libertador; **8-** Declaración jurada de cada una de los integrantes de no poseer vivienda o parcela alguna dentro de las zonas urbanas de la República; **9-** Certificado de ocupación emitido por el Comité de Tierra Urbana;**10-** Manifestación expresa de las solicitante, de conformidad y sometimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos. **11-** Fotos del Asentamiento urbano o periurbano, **12-** Información Fiscal del Comité de Tierra Urbana, **13-** Recibos de Luz y Agua. Visto que la presente solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la disposición del artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de mayo de 2011, mediante **Auto de fecha 04 de Marzo de 2015, se procede a admitir** la presente solicitud de declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva especial presentada por el Comité de Tierra Urbanas denominado **Los Pinos**, inscrito bajo el Nº **010111U0016P (000016)**, del Municipio Libertador, Parroquia La Pastora del Distrito Capital, por no ser contraria al orden público ni a ninguna otra disposición que regule la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, de la mencionada ley. En **fecha 17 de Abril del año 2015**, por tratarse de tierras privadas este Instituto ordenó la notificación de las partes involucradas en el ya identificado procedimiento, en este sentido, se emitió boleta de notificación a la comunidad denominada Comité de Tierras Urbanas "Los Pinos", **(Folio 12 de la Pieza Principal)**. Por cuanto se desconoce el domicilio o residencia de los representantes de la sociedad mercantil **INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A**, o presuntos sucesores o herederos, objeto de este Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva para la Regularización de la Tenencia de las Tierras Privadas, se solicitó información al Consejo Nacional Electoral, a los fines de practicar la respectiva notificación. **(Folio 15-16 de la Pieza Principal)** del Expediente identificado con la nomenclatura **INTU-CJ-P-01-2015**, y por ser impracticable la notificación personal del presunto propietario de la tierra Privada en posesión del Comité de Tierra Urbanas "Los Pinos", se procedió a notificar mediante Cartel, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.642, de fecha 17 de Abril de 2015, el cual fue agregado al Expediente Administrativo.

Practicada efectivamente la notificación la sociedad mercantil **INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A**, ya identificado en Autos, quedó a derecho en el presente Procedimiento Especial. Iniciado el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana Privada y admitida la solicitud de prescripción adquisitiva especial, se inicia con el expediente correspondiente, en el que consta toda la tramitación que dio lugar al asunto, quedando identificado con la nomenclatura **INTU-CJ-PA-01-2015.** Mediante **Auto de incorporación de fecha 24 de abril de 2015**, se inserta al expediente sustanciado, información proveniente de la Asesora externa de esta Institución, **Abogada Soraya Andrade**, contentivo de una copia simple de la sentencia dictada por el Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil. Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 18/03/2013, en el asunto **AP11-V-2010-000441,** del Juicio de **Prescripción Adquisitiva**. Partes **Cleodoalda Regina Montilla de Espinoza VS Inversiones Corporación Maderera S.A.** En **fecha 13 de Mayo de 2015**, mediante Auto se dio inicio al lapso de oposición de quince (15) días hábiles para que cualquier persona que se considere con derecho legítimo sobre el inmueble objeto de la prescripción, presente su escrito de oposición o contestación, en pleno ejercicio de su derecho a la defensa y al debido proceso, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela. Concluido el lapso probatorio, **en fecha 12 de Agosto del año 2015**, este Instituto Nacional de Tierras Urbanas **fijó para día el lunes 17 de agosto de 2015, a las nueve de la mañana (9:00 AM)** oportunidad para que se llevará a cabo la Audiencia Oral con el objeto de presentar las conclusiones del caso. En Fecha **lunes 17 de agosto de 2015, las nueve de la mañana (9:00 AM)** se realizó la mencionada audiencia oral dejando constancia de la comparecencia del Ciudadano **LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ,** actuando en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, plenamente identificado en autos, Ciudadana **Dra. MARIA FERNANDA CATALA**, titular de la cédula de identidad número V-**3.190.840**, en su carácter de Consultora Jurídica Encargada del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Resolución Nº 017 de fecha 28/04/2014, Ciudadana **Dra. SOBEIDA PAREDES**, Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas designada mediante Providencia Interna Nº 025/2015 de fecha 08 de julio de 2015, titular de la cédula de identidad número V-**7.097.032**, **Lic. MARIA BASTIDAS, FREDDY MOGOLLÓN Y JOSÉ ARISMENDI.**

En su carácter de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designados mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de Mayo de 2012; los ciudadanos **LIBIA MARIA GUTIERREZ CAMPO, CLARA MARIA LENIS TORBERTT, ELIZABETH ROMERO BLANCO, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, ALIDA COROMOTO BRICEÑO DE CORALES Y FULGENCIA TERAN SANCHEZ,** todos de nacionalidad venezolanos, titulares de las cédulas de identidad números **V- 14.276.054, 11.557.360, 6.011.230, 2.764.575, 4.318.715 y 2.114.809,** respectivamente, actuando en su cualidad de voceras o voceros del CTU denominado Los Pinos, **Nº 010111U0016P(000016).** Municipio Libertador, Parroquia La Pastora, Sector Los Mecedores del Distrito Capital, Abg. **YSBELIA ORTIZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V. **9-418-605**, Abg. **PETER SERRANO**, titular de la cédula de identidad Nº V- **19.018.068** y la ciudadana **VANESSA GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad Nº V. **14.718.007,** todos de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la Consultoría Jurídica de esta Institución. Se dejó constancia de la NO COMPARECENCIA de la representación Sociedad Mercantil ***INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A, (Folio 3-6 Pieza denominada Audiencia del expediente)***

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, establece en su artículo 71, la competencia de este Instituto Nacional de Tierras Urbanas cuando se pretenda la declaratoria de propiedad por El Procedimiento Especial de Prescripción Adquisitiva solicitada mediante escrito por el Comité de Tierras Urbanas. Asimismo el artículo 36 ordinales 14 y 20 señala entre las competencias del Instituto las siguientes:

"Declarar la prescripción adquisitiva especial cuando se trate de tierras privadas, previa tramitación del procedimiento establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley." "Otorgar o revocar el titulo de permanencia en los terrenos privados".

Ahora bien, señala igualmente el mencionado Decreto que el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, se crea como instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hábitat y vivienda, el cual, tendrá la organización, estructura y funcionamiento que se determine en su respectivo reglamento interno de acuerdo a la ley que regula la materia, y gozará de las prerrogativas y privilegios de la República. El Instituto Nacional de Tierras Urbanas, tiene como objetivo servir como ente ejecutor de las políticas públicas, dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos o periurbanos mediante la regularización y adjudicación integral de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados. En tal sentido, señala el artículo 41 ejusdem, que el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, tendrá, entre otras las siguientes atribuciones: ***1.-*** *Representar al Instituto Nacional de Tierras Urbanas;* ***3-*** *Suscribir los actos y documentos. Todo lo anteriormente expuesto en concurrencia con el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, publicado mediante Gaceta Oficial Nº 40.225 de fecha 09 de Agosto de 2013.*

REQUISITOS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL COMITÉ DE TIERRAS "LOS PINOS" Nº 010111U0016P (000016). Documentales.

1- *Del folio 4 al 9 pieza Documentos del CTU, Registro del Comité de Tierras Urbanas Válidamente constituido. Con respecto a este requisito se observa: que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011, establece en su Artículo 11 que en cada comunidad, urbanización o sector donde este consolidado un asentamiento urbano o periurbano, deberá constituirse un Comité de Tierras Urbanas de origen común y con una extensión físico espacial no mayor de cuatrocientas (400) viviendas. Así mismo establece que, en el ámbito de la poligonal a conformar el Comité de Tierras Urbanas,* ***éste llevará por nombre el que sea aprobado en Asamblea de ciudadanas y ciudadanos, registrado además en la Carta del Barrio****. En el procedimiento de constitución y conformación del Comité de Tierras Urbanas se realizará, sin la intervención ni interferencia de personas externas a la comunidad donde será constituido y serán aplicables con carácter obligatorio los principios de democracia participativa y protagónica. (Articulo 12)*

2- *El Comité de Tierras Urbanas deberá inscribirse en el Registro de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos que será llevado por el Instituto Nacional de Tierras y sus dependencias regionales, cuya inscripción reviste personalidad jurídica para todos los efectos relacionados con el presente Decreto ya señalado en autos. (Artículos 18).*

3- *En el caso in comento, riela en los folios (59-60 de la Pieza denominada documentos del Comité de Tierras Urbanas Validos), Asamblea de ciudadanos y ciudadanas realizada en fecha 03-04-2013, como consecuencia del Acta Constitutiva,* ***registro Nº 000016 de fecha 2005****, censo social, plano, Acta de Asamblea de adecuación Nº* ***010111U0016P,*** *a la reforma de la Ley , cuaderno de votación, visión de la comunidad Los Pinos, la Carta del Barrio en original cursa en los folios (38- 43) Pieza Nº denominada documentos del CTU Válidos, la cual se reproduce para que surta los efectos legales pertinentes. En consecuencia esta instancia le da validez a la Constitución del Comité de Tierras Urbana Los Pinos, del sector Los Mecedores- Barrio La Torre, Parroquia La Pastora del Municipio Libertador del Distrito Capital.*

4- *La Superficie de terreno que determina la poligonal del Comité de Tierras Urbanas. El cual cursa a los folios (04-21) de la Pieza denominada Superficie del Terreno, se observa: plano elaborado y avalado por la Dirección de Catastro Municipal, Gestión General de Planificación y Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Libertador, así como planos de mesura de las dimensiones, linderos y demás características generales de cada una de las parcelas que componen la totalidad del asentamiento urbano popular.*

5- *Copia simple del documento emanado de la Oficina de Registro Inmobiliario de la Tierra urbana o periurbana objeto de la solicitud.*

El Instituto Nacional de Tierras Urbanas solicito ante el Registro Público del Primer Circuito de la jurisdicción del Municipio Libertador, tradición legal y certificado de gravamen de la tierra que posee la comunidad Los Pinos. Riela en los ***(folios 04-45 de la Pieza denominada Documentos de Propiedad)****, en el cual se evidencia que los propietarios del terreno es la sociedad mercantil* ***INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A.***

6- *Lista de beneficiarios.* ***Cursa en los folios siete al veintiuno (07-21) de la Pieza denominada Superficie del Terreno****.*

7- *Se observa de la misma, la cantidad de familias que la conforman por lo cual el Instituto Nacional de Tierras Urbanas determino la existencia de méritos suficientes para declarar la Prescripción Adquisitiva Especial. Esta declaratoria abarcará el ámbito definido en la poligonal del asentamiento urbano o periurbano y ampara a todas las familias que habiten en él, haciéndolas acreedoras del derecho de propiedad familiar, comunal o colectiva de la tierra, por ende, al uso, goce y disfrute de la misma.*

8- *Solicitud de adjudicación en propiedad por familia. Riela en los folios uno (01) de la Pieza 1. A. Requisitos.*

9- *Censo Social acompañado de la copia de la cédula de Identidad del o la solicitante, nombre y apellidos de las persona que integran el grupo familiar de cada solicitante, donde se evidencia cuantas familias existen en la comunidad.* ***Cursa en los folios uno (01) de la Pieza Nº 1.A. Convalidación Social.***

10- *Catastro, acompañado de las dimensiones, linderos y demás características generales de cada una de las parcelas que componen la totalidad del asentamiento urbano popular. Se observa: El Comité de Tierras Urbanas participa en forma protagónica en el levantamiento de la información catastral necesaria para la implementación del procedimiento de*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

regularización en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados. El levantamiento se fundamentó en la existencia, extensión y demás información relativa a la ocupación de asentamiento urbano o periurbano con base en la documentación disponible, tal como fotografías, mapas y levantamiento de campo.

11- *Declaración jurada de no poseer vivienda o parcela alguna dentro de las zonas urbanas de la República.* ***Riela en los folios uno (01) de la Pieza Nº 1.A.***

12- *Certificado de ocupación emitido por el Comité de Tierra Urbana.* ***Cursa en los folios de la Pieza Nº 1.***

13- *Manifestación expresa del solicitante o la solicitante, de conformidad y sometimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Se observa: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela proclama con énfasis la participación democrática, participativa y protagónica del ciudadano; en ese sentido las directrices políticas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, se orienta hacia la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; dicho documento en su segundo eje estratégico denominado Suprema Felicidad Social, tiene como punto de partida la construcción de una estructura social incluyente. Es así como surge a través de los Comité de Tierras Urbanas, sus voceros y voceras la propuesta de modificación tanto formal como material de la "Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares", cuya propuesta elaborada de manera conjunta por los Comité de Tierras Urbanas, coordinados por la Comisión de Enlace Nacional de Voceros y Voceras, persigue resolver de manera expedita la regularización integral de la tenencia de la tierra de los asentamientos urbanos o periurbanos, mediante la simplificación de los tramites y procedimientos, otorgándole carácter protagónico y vital a la acción de los Comité de Tierras Urbanas, como instancia y expresión del poder popular, reafirmando el objetivo, no siendo otro que el de reordenar y regularizar la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos o periurbanos, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho a la familia a una vivienda digna, especialmente a aquellas en condición de vulnerabilidad social, y su hábitat, de manera equitativa sostenible y sustentable, mediante un proceso de cogestión integral con el Estado; consolidando la estructura institucional hacia el desarrollo del poder popular, crea las condiciones idóneas para la articulación, integración y coordinación entre las diversas organizaciones sociales bajo la premisa de la participación democrática y protagónica.(Exposición de motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011.*

14- *Cursa inserto en los Folios 02 al 69 de la Pieza denominada Documentos del CTU, Fotos del Asentamiento, R.I.F del CTU, recibo de Luz, Agua y de RIF de los voceros del Comité de Tierra Urbanas. De los documentos antes transcritos, los cuales se encuentran insertos a los* ***folios 02 al 69 de las piezas denominadas Catastro y documentos del CTU a*** *los cuales se le* ***confieren valor probatorio, de conformidad*** *con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, concatenado con lo preceptuado en el artículo 72 ejusdem, mediante los cuales se evidencia, la cantidad de años que tienen viviendo en dicha comunidad, quien es el propietario del terreno los cuales reunieron todos los requisitos exigidos por la Ley.* ***Así se decide****.*

CAPITULO III
DE LOS MOTIVOS PARA DECIDIR

En consideración de lo anteriormente señalado, esta institución para decidir trae a colación lo siguiente:

DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE*: Establece nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 115, que:*

> ***"... Se garantiza el derecho de Propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La Propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes...".***

En este sentido visto los documentos de propiedad aportados por las partes interesadas y solicitado por este Instituto Nacional de Tierras Urbanas mediante comunicación Nº 00064-13 de fecha 26-03-2013, al Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, señalados en documento de propiedad, tradición legal y certificación de gravamen, del cual se cita los siguiente:

> ***"...Vista la solicitud del INSTITUTO DE TIERRAS URBANAS en la cual solicita se le expida CERTIFICACIÒN DE GRAVAMEN de los últimos 20 años; el Área de terreno, situado al pie de las faldas del cerro "El Ávila", le pertenece a Vicente Saturno y su poderdante Anna Saturno de Saturno por haber sido adjudicada en la partición de los Bienes de la Herencia del Causante Difunto Angel Saturno habiendo correspondido una mitad a Vicente Saturno y la otra a Anna Saturno de Saturno, pero habiendo quedado ambas mitades en comunidad entre los dos por disposición expresa, lo cual se evidencia de instrumento protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de este Municipio Libertador del Distrito Capital el 24 de Agosto de 1954, bajo el Nº 89, Folios 190, Protocolo Primero, Tomo 5 y Aclaratoria del referido Documento bajo el Nº 72, Protocolo Primero, Tomo 5 del 26 de Agosto de 1954, sin embargo, los propietarios actuales son INVERSIONES CORPORACIÒN MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, a quien le pertenece según Titulo de Propiedad registrado en fecha 21 de Agosto de 1978, Nº 27, Tomo 32, Protocolo 1º en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Y Cleodoalda Regina Montilla de Espinoza, Titular de la Cédula de Identidad Nº 1.845.271, a quien le pertenece según Documento de Prescripción Adquisitiva registrado en fecha 07/11/2013, Nº 43, Tomo 35, Folios 278 del Protocolo de Trascripción..."***

En consecuencia, se puede evidenciar que el referido inmueble fue propiedad originalmente de ***INVERSIONES CORPORACIÒN MADERERA SOCIEDAD ANONIMA****, persona jurídica y sin representación legal para el caso que nos ocupa, ausentes en el presente procedimiento especial por Prescripción Adquisitiva Especial, según se evidencia en acta suscrita en la Audiencia Oral de fecha* ***17 de Agosto de 2015, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),*** *en posesión del Comité de Tierras Urbanas, denominado Los Pinos, Nº* ***010111U0016P (000016)****. Desde la 23-01-1958 hasta la presente fecha.* ***Y así se declara.*** *El lote de terreno solicitado posee una superficie de aproximadamente de Siete Mil Ochocientos Setenta y Tres Metros Cuadrados (7.873 MTS2) y corresponde a la mitad menos unos Mil Quinientos Metros Cuadrados (1.500 mts) de la Posesión de Tierras*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Denominado "Granja España". Comparte la propiedad del lote objeto del procedimiento arriba señalado la Ciudadana ***CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA***, C. I. V.- 1.845.271, a quien le pertenece, lote cuya superficie es de Setenta y dos Metros Cuadrados (72 Mts2), según Documento de Prescripción Adquisitiva registrado en fecha 07-11-2013, Nº 43,Tomo 35,folio 278 .Protocolo de Transcripción, para dar en forma resumida una superficie de Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con Setenta y Tres (6.269,73 Mts2), según plano levantado por la Dirección de Catastro Municipal, Gestión General de Planificación y Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Libertador, identificados con los Códigos Catastrales Nº **11-005-052 y 11-005-053,** ubicado en el sector la Torre, los Mecedores de la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador, Distrito Capital, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: ***Norte***: Limita con Callejón El Conejo A. ***Sur:*** Limita con Calle Mariscal Sucre y vereda 5. ***Este***: Limita con Callejón El Conejo y Vereda 5 y ***Oeste:*** Limita con Calle Los Pinos y Escalera El Descanso. Según documento de Propiedad, Tradición Legal y Certificado de Gravamen durante los últimos 20 años expedido por el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador Solicitado en fecha 26 de Marzo del 2014.

Ahora bien, ***DEL USO DEL INMUEBLE***: Señala nuestro vigente Código Civil Venezolano en su artículo 545, que la Propiedad es el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva. Con las restricciones y obligaciones establecidas por la Ley. Es decir, el derecho de propiedad es el derecho real más amplio y perfecto, nuestro Código Civil venezolano, introduce el reconocimiento de la exclusividad en el dominio, que compete al titular y a la eliminación de la absolutividad del derecho, con miras a la función social que ha de cumplir la propiedad. En este sentido, se entiende por prescripción adquisitiva especial el acto administrativo emanado del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, a través del cual se declara por vía administrativa el derecho de propiedad o titulo de propiedad de la tierra urbana o periurbana.

El lapso para la Prescripción Adquisitiva Especial definitiva es de la posesión de los asentamientos urbanos o periurbanos con diez (10) años, contados a partir de la fecha de origen y consolidación del asentamiento. Todo expresado conforme a lo establecido en el Capitulo IX, sección segunda, artículos 69 al 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011, quedando demostrado que El Comité de Tierras Urbanas "Los Pinos", cumple con ese requisito fundamental por cuanto tienen 57 años poseyendo ese lote de tierras, los cuales se demuestran tanto de la Carta del Barrio como de los pagos de los recibos de los servicios básicos ***Y así se establece.***

Ahora bien, a los fines del reconocimiento de la adquisición del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva especial en los asentamientos urbanos o periurbanos, se presume, salvo prueba en contrario, la posesión de la tierra desde el origen del asentamiento urbano o periurbano, sobre toda el área que comprende el asentamiento, incluyendo los espacios destinados al uso público, reflejados en la carta del barrio. A los efectos, de la presente decisión, se entiende por Asentamientos Urbanos o Periurbanos aquellas áreas geográficas habitadas y consolidadas por la población, constituidas por viviendas que ocupan tierras públicas o privadas, determinados de forma integral e indivisible a partir de sus rasgos históricos, socioculturales, sus tradiciones y costumbre, aspectos económicos, físicos, geográficos, cuenten o no con servicios públicos básicos, así como el que no encontrándose en algunas de las condiciones antes descritas, ameriten un tratamiento especial, siendo sus habitantes poseedores de la tierra y no se les ha reconocido su derecho a obtener los respectivos títulos de adjudicación en propiedad. Igualmente, se entiende por origen del asentamiento urbano o periurbano, la fecha indicada en la Carta del Barrio. En este orden de ideas, La Carta del Barrio, es un instrumento fundacional de gobernabilidad primaria, demostrativo del origen y existencia en cada asentamiento urbano o periurbano, debe ser reconocida y respetada por las autoridades y se constituye en la base para la elaboración de la ordenanza que rige la relación del asentamiento con su centro poblado y el municipio. La formulación de la carta del Barrio debe ser colectiva y progresiva, estará a cargo del Comité de Tierra Urbanas, se elaborará con la participación de todos los pobladores y pobladoras y organizaciones comunitarias, respetará y reconocerá las organizaciones de base existentes en la comunidad, su diversidad, recogerá las voces de los pobladores, sus familias y las unificará. Lo señala el Capitulo IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011. A los fines de complementar esta decisión debemos destacar que la posesión es la tenencia de una cosa, o el goce de un derecho que ejercemos por nosotros mismos o por medio de otra persona que detiene la cosa o ejercer el derecho en nuestro nombre. Se considera la posesión como un concepto jurídico anterior a la propiedad y en nuestro ordenamiento legal la posesión se considera como un hecho, es decir, la propiedad es un derecho la posesión es un hecho. (Código Civil Vigente-Comentado por Emilio Calvo Baca. Ediciones Libra. 2004). Ahora bien, la legitimidad de la posesión depende de la reunión de las cualidades expresadas en la ley, si falta alguna de ellas la posesión es ilegitima y no produce por tanto efectos legales. Los vicios principales de la posesión son tres: violencia, clandestinidad y la condición de precaria, que generalmente se entiende hoy tocante a la posesión que se tiene a nombre de otro, en consecuencia, ***la posesión es legitima cuando es continua, no interrumpida, pacifica, pública, no equivoca y con intención de tener la cosa como suya propia (Subrayado nuestro).*** La última cualidad es la de animo sibi habendi, de que hablamos, pues para que exista posesión conforme a la ley se necesita, además del hecho, la intención de adquirir. Asimismo, en igualdad de circunstancias es mejor la condición del que posee. En el caso in comento, de las pruebas incorporadas al expediente ya identificado este Instituto Nacional de Tierras Urbanas determina meritos suficientes para declarar la posesión legitima del Comité de Tierra Urbana denominado ***Los Pinos, Nº 010111U0016P (000016). Así se declara.*** Aunado a lo anterior, Vale destacar, el criterio establecido en la decisión dictada en fecha 18/03/2013, en el asunto bajo la nomenclatura ***AP11-V-2010-000441, contentivo del juicio por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN)***-por la Jueza del Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual es del tenor siguiente:

"...SÍNTESIS DE LA CONTROVERSIA

Se inicia el presente procedimiento mediante libelo de demanda, presentado en fecha 20 de mayo de 2010, por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de este Circuito Judicial de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por los abogados HUMBERTO LOAIZA CORDIDO y EDMUNDO PÉREZ ARTEAGA, quienes actuando en su condición de apoderados judiciales de la ciudadana CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA, procedieron a demandar por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a la sociedad mercantil INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A.- Habiendo correspondido el conocimiento de la presente causa a este Tribunal, previa distribución, se admitió la demanda cuanto ha lugar en derecho por auto de fecha 25 de mayo de 2010, ordenándose el emplazamiento de la demandada para la contestación de la demanda y ordenándose librar edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Código de Procedimiento Civil: Al efecto, se instó a la actora a consignar los fotostatos necesarios a fin de la elaboración de la respectiva compulsa.- Mediante diligencia presentada en fecha 7 de junio de 2010, la representación judicial de la parte actora, consignó los fotostatos correspondientes para la elaboración de la compulsa, la cual fue librada el 8 de junio de 2010.- El 14 de junio de 2010, el apoderado actor dejó constancia de la entrega de los emolumentos necesarios para el traslado del Alguacil a efectos de la práctica de la citación de la parte demandada.- Infructuosas como resultaron las gestiones dirigidas a lograr la citación personal de la demandada, tal y como consta de la declaración de fecha 29 de junio de 2010 del Alguacil encargado de su práctica (folio 32 de la pieza principal I), se procedió, previa solicitud de la parte actora, a la citación por correo certificado, resultando igualmente infructuosa, por lo que se procedió finalmente a la citación por carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, cumpliéndose con todas las formalidades de ley, tal y como consta de la certificación expedida por el entonces Secretario de este Juzgado, inserta al folio 94 de la pieza principal I en fecha 30 de mayo de 2011.- Vencido el lapso concedido a la demandada para darse por citada en juicio sin su correspondiente comparecencia y previa solicitud de la representación actora, se le designó defensor judicial, recayendo dicho nombramiento en el abogado JUAN FREITAS, quien debidamente notificado de su cargo prestó el juramento de ley en fecha 14 de julio de 2011.- Ordenada la citación del defensor judicial y librada la compulsa correspondiente, el ciudadano Miguel Araya, Alguacil adscrito a la Unidad de Alguacilazgo de este Circuito Judicial, consignó recibo de citación debidamente firmado por éste, en fecha 22 de noviembre de 2011 (folio 107 y 108 de la pieza principal I).- Durante el despacho del día 10 de enero de 2012, compareció el defensor designado consignando escrito de contestación a la demanda.- Igualmente, en la misma fecha 10 de enero de 2012, compareció la representación judicial de la parte actora solicitando se realizará el cómputo de los días de despacho transcurridos desde el 22 de enero de 2011, oportunidad en la cual se dejó constancia en autos la citación del defensor judicial, acordado en conformidad por auto dictado en fecha 11 de enero de 2012, dejándose constancia que desde la referida fecha, hasta el 10 de enero de 2012, transcurrieron en este Juzgado, veintiún (21) días de despacho.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 18 de de enero de 2012 se ordena la reposición de la causa al estado de contestación de la demanda por parte del defensor ad –litem, ordenándose la notificación de éste.- En fecha 28 de marzo de 2012, la representación judicial de la parte actora, solicita mediante diligencia sea librada boleta de notificación del defensor judicial, acordado en conformidad por auto dictado en fecha 29 de marzo de 2012, quedando debidamente notificado en fecha 3 de abril de 2012.- Así, durante el despacho del día 30 de abril del año en referencia, compareció el defensor judicial designado consignando escrito de contestación a la demanda.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de junio de 2012 la representación judicial de la parte demandada consignó escrito de promoción de pruebas, admitidas conforme a derecho por auto del 20 de junio de 2012, fijándose la oportunidad para el acto de nombramiento de expertos topográficos y para la evacuación de las testimoniales promovidas.- En fecha 4 de julio de 2012, el apoderado judicial de la accionante consignó tres juegos de copias simples a los fines de la evacuación de las pruebas de informes admitidas, librándose al efecto Oficios Nos 450/2012, 451/2012 y 452/2012, dirigidos a HIDROCAPITAL, COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA Y ELECTRICIDAD DE CARACAS, respectivamente, en fecha 9 de julio de 2012.- Por auto de fecha 7 de agosto de 2012, se fija el décimo quinto (15º) día de despacho siguiente para que tenga lugar el acto de informes.- Así, en fecha 28 de septiembre de 2012, este Tribunal deja constancia que la presente causa se encuentra dentro del lapso para dictar sentencia. De la actividad probatoria: Tal y como fue indicado precedentemente, sólo la parte actora consignó su respectivo escrito de promoción de pruebas, en consecuencia corresponde a esta Directora del proceso, analizar los documentos aportados en autos durante el transcurso del proceso, a saber: • Marcado "A", inserto del folio 4 al 6 de la pieza principal I, acompañado junto al escrito libelar, instrumento poder el cual acredita la representación judicial de los abogados JUAN GILBERTO MENESES, HUMBERTO LOAIZA CORDIDO y EDMUNDO PÉREZ ARTEAGA. Dicho documento no fue impugnado en modo alguno, por lo que de conformidad con el artículo 1.363 del Código Civil, tiene la misma fuerza probatoria que el instrumento público en lo que se refiere al hecho material de las declaraciones en él contenidas, en particular, la representación judicial y facultades en él otorgadas, por lo que las actuaciones cumplidas en ejercicio del mismo, se tienen por eficaces a los fines del proceso; • Marcado "B", título supletorio evacuado por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 29 de enero de 1990, anexo junto al escrito libelar, inserto a los folios 8 y 9 de la pieza principal I, instrumento este que con fundamento en el artículo 898 del Código de Procedimiento Civil, el mismo establece una presunción desvirtuable, observándose en este sentido que del mismo se desprende que el título supletorio, mediante el cual se declara la propiedad de las bienhechurías construidas sobre el lote de terreno cuya usucapión se pretende, a favor de la ciudadana CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA, parte actora en la presente causa; • Marcado "C", documento de propiedad protocolizado ante la Oficina del Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nº 27, Tomo 32 del Protocolo Primero, acompañado junto al escrito libelar inserto del folio 9 al 15 de la primera pieza. Al respecto se observa que tratándose de un instrumento público, en atención al contenido del artículo 1357 del Código Civil, el mismo no fue tachado conforme las previsiones del Código de Procedimiento Civil en su artículo 438 y siguientes, en virtud de lo cual este Juzgado le confiere todo el valor probatorio que del mismo se desprende conforme lo establecido en el artículo 1359 y 1360 del Código Civil, por lo tanto, adquirieron el valor de plena prueba que les otorga el artículo 1384 del Código Civil y demuestra que la parte accionada, sociedad mercantil INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A., es la propietaria del terreno cuya usucapión es solicitada en este juicio y por lo tanto se encuentra legitimada para sostener la presente pretensión; • Certificación de Gravámenes expedida por la Oficina del Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, marcada con la letra "D", inserta a los folios 16 y 17 de la pieza principal I. Al respecto, observa quien sentencia que tratándose de un instrumento público, en atención al contenido del artículo 1357 del Código Civil, el mismo no fue tachado conforme las previsiones del Código de Procedimiento Civil en su artículo 438 y siguientes, en virtud de lo cual este Juzgado le confiere todo el valor probatorio que del mismo se desprende conforme lo establecido en el artículo 1359 y 1360 del Código Civil, por lo tanto, adquirió el valor de plena prueba que le otorga el artículo 1384 del Código Civil, evidenciándose de la misma que sobre el citado inmueble no pesa ningún gravamen. • Durante el lapso probatorio promovió dicha representación recibos de la COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), CORPOELEC e HIDROCAPITAL, insertos del folio 148 al 155 de la primera pieza, marcados con las letras "A", "B" y "C", respectivamente. Al respecto destaca este Juzgado, conforme a la doctrina y a la jurisprudencia patria, que los mismos encuadran dentro de los medios probatorios llamados tarjas, los cuales por encontrarse incluidos en el capítulo V, Sección I, del Código Civil, en su artículo 1.383, encuadran en el género de prueba documental y se encuentran previstas en el artículo 1383 del Código Civil, las cuales consisten en dos listones o pedazos separados de madera, cuero u otro material, los cuales reposan en poder de cada parte, y que en materia de ventas a crédito, cada vez que el vendedor entrega mercancías al comprador, juntan los dos listones o pedazos y sobre ellos, a su vez en el mismo instante y con un mismo movimiento, se efectúa una marca que abarca a ambos. Cada muesca corresponde a una entrega, y la coincidencia de las muescas en ambos listones, prueba el número de entregas, según el criterio sostenido por el Dr. Jesús Eduardo Cabrera. Ahora bien, por cuanto no fueron impugnados en juicio estos documentos en juicio insertos al folio 14 y 20, respectivamente, se aprecian y valoran de conformidad con el artículo 1.383 del Código Civil, y de las mismas, se concluye que la ciudadana REGINA MONTILLA, es titular del servicio público de electricidad y del servicio de agua del inmueble ubicado en la porción de terreno cuya usucapión solicita. • En cuanto a la prueba de informes promovida, pese a haberse librado los oficios respectivos en su oportunidad, dichas resultas no fueron presentados en tiempo oportuno. Así se hace constar. • En cuanto a la prueba de experticia topográfica, la misma no fue evacuada. Así se hace constar. • Igualmente, durante el lapso probatorio, promovió las testimoniales de los ciudadanos MIGUEL MARTÍNEZ, JESÚS MIGUEL PIÑANGO, JOSÉ GREGORIO GRATEROL, DOMINGO ANTONIO APARICIO y EMILIO BURGOS, evacuándose sólo los dos últimos. recibos correspondientes a la prestación de tales servicios. Cabe considerar por otra parte, la declaración proferida por el ciudadano EMILIO BURGOS, en la cual establece que efectivamente: la ciudadana CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA, es poseedora de un lote de terreno desde hace mas de cuarenta y siete años, en el cual construyó unas bienhechurías; de las cuales pudo observar el proceso de construcción por ser miembro de la junta de vecinos "Junta de Promejora" y que las mismas poseen todos los servicios básicos desde hace aproximadamente treinta y cinco años. Analizando de forma conjunta ambas declaraciones, esta juzgadora puede observar, que efectivamente la parte actora ha poseído de forma pública, pacífica, no equívoca y con el ánimo de propietario un lote de terreno ubicado al final de la Calle Mariscal Sucre, Los Mecederos. Barrio Las Torres en la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital por más de veinte años; que sobre el mismo ha construido con su propio peculio unas bienhechurías y que hizo todas las diligencias necesarias para que el inmueble allí construido contara con las condiciones mínimas sanitarias y eléctricas para su habitabilidad. Declaraciones que son tomadas como válidas y ciertas de los hechos que en ellas se alegan de conformidad con los artículos 484, 485, 486 y 508 del Código de Procedimiento Civil. Analizadas y valoradas como han sido las pruebas aportadas al proceso, pasa esta Juzgadora a dictar su fallo de la siguiente manera: La presente pretensión tiene su fundamento en el artículo 1.952 del Código Civil cuyo tenor se transcribe de seguidas: "La prescripción es un medio de adquirir un derecho o de libertarse de una obligación, por el tiempo y bajo las demás condiciones determinadas por la ley." En tal sentido, en atención al contenido de dicha norma, la parte actora pretende que se declare la prescripción adquisitiva del derecho real de propiedad sobre un lote de terreno el cual forma parte de mayor extensión, ubicado al final

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la Calle Mariscal Sucre, Los Mecederos, Barrio Las Torres en la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital; el cual tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados aproximadamente (72 mts2), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: que es su frente, la Calle Mariscal Sucre; SUR: que es su fondo, un inmueble constituido por una casa que es o fue de Miguel Martínez; ESTE: Callejón Carabobo; y OESTE: inmueble consistente en una casa que es o fue de Emilio Burgos, por la posesión que ha venido ejerciendo por un período de tiempo superior a los veinte (20) años. Al respecto, la doctrina en cabeza del autor Gert Kummerow en su libro Bienes y Derechos Reales, ha señalado con relación a la prescripción adquisitiva, lo siguiente: "b) La prescripción adquisitiva usucapión): Modo de adquirir el dominio y otros derechos reales por la posesión a título de dueño durante el tiempo regido por la Ley. La doctrina dominante ha situado a la usucapión dentro de los modos originarios de adquirir. Si la posesión no es más que la actividad correspondiente al ejercicio del derecho de propiedad o de otro derecho real, entra en el cuadro lógico de la posesión que aquella actividad conduzca a la titularidad, en el poseedor, del correspondiente derecho." Por su parte, el artículo 1.977 del Código Civil establece que las acciones reales prescriben por veinte (20) años. Sin embargo, la posesión a que se refiere la doctrina debe cumplir con determinados requisitos, como lo es la posesión legítima y el transcurso del tiempo. Al respecto el autor Gert Kummerow ha sostenido lo siguiente: "Para adquirir por prescripción –de veinte o de diez años- la posesión equivalente al derecho que va a integrarse al patrimonio del usucapiente, ha de ser en concepto de titular del derecho usucapible, y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 772 del Código Civil." En este sentido, la norma antes referida señala que los elementos que constituyen la posesión legítima están constituidos por posesión pacífica, inequívoca, continua, no interrumpida, pública y con la intención de tener la cosa como suya propia (animus domini). En el mismo orden de ideas, el artículo 1.354 del Código Civil, señala: "Artículo 1.354.- Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla y quien pretenda que ha sido libertada de ella por su parte probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación." Igualmente, en el caso bajo análisis, el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil establece:

"Artículo 506.- Las partes tiene la carga de probar sus respectivas afirmaciones de hecho. Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido libertado de ella, debe por su parte probar el pago o el hecho extintivo de la obligación." Así pues, conforme a la norma anteriormente transcrita a los hechos anteriormente narrados, quien suscribe observa que la parte demandada durante el presente juicio no demostró hecho alguno que desvirtuara los hechos alegados por la parte actora en su escrito de demanda. Igualmente, de las pruebas promovidas por la parte actora, quedó demostrado que la ciudadana CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA, ha ocupado el bien inmueble objeto de la presente acción constituido por una parcela de terreno el cual forma parte de mayor extensión, ubicado al final de la Calle Mariscal Sucre, Los Mecederos, Barrio Las Torres en la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital; el cual tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados aproximadamente (72 mts2), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: que es su frente, la Calle Mariscal Sucre; SUR: que es su fondo, un inmueble constituido por una casa que es o fue de Miguel Martínez; ESTE: Callejón Carabobo; y OESTE: inmueble consistente en una casa que es o fue de Emilio Burgos, por más de veinte (20) años, durante los cuales la referida ciudadana ha estado en la posesión pacífica del referido inmueble y visto que ninguna persona ha pretendido establecer derecho alguno sobre el bien inmueble objeto de la presente causa, forzosamente este Juzgado debe declarar con lugar la pretensión contenida en la demanda. ASÍ SE DECIDE.

III
DISPOSITIVA

Por las razones de hecho y derecho que han quedado expuestas este Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad que le confiere la Ley, DECLARA: CON LUGAR la pretensión contenida en la demanda que por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) incoara la ciudadana CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA, contra la sociedad mercantil INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A., ampliamente identificados al inicio, sobre el bien inmueble constituido por: Una parcela de terreno el cual forma parte de mayor extensión, ubicado al final de la Calle Mariscal Sucre, Los Mecederos, Barrio Las Torres en la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital; el cual tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados aproximadamente (72 mts2), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: que es su frente, la Calle Mariscal Sucre; SUR: que es su fondo, un inmueble constituido por una casa que es o fue de Miguel Martínez; ESTE: Callejón Carabobo; y OESTE: inmueble consistente en una casa que es o fue de Emilio Burgos. En consecuencia, se ordena a la parte demandada a realizar la inscripción y correspondiente Protocolización del título traslativo de propiedad del inmueble vendido, ante la Oficina Subalterna de Registro Público competente. En caso que el presente fallo no fuere ejecutado de manera voluntaria, y una vez que esta sentencia se encuentre definitivamente firme y ejecutoriada, este Tribunal dictará providencia dejando constancia de dicha circunstancias, ordenando protocolizar el texto de la misma por ante el Registro Inmobiliario Correspondiente, a fin que esta sentencia sirva de título constitutivo de propiedad sobre el inmueble anteriormente identificado. Se condena en costas a la parte demandada por haber resultado totalmente vencida en esta instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Civil. Por cuanto la presente decisión ha sido dictada fuera del lapso legal previsto para ello, se ordena la notificación de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil.- Regístrese, publíquese, notifíquese y déjese copia. Dada, sellada y firmada en la Sala de Despacho del Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas. En la ciudad de Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil trece 2013..."

En la sentencia antes mencionada el a quo declaró **CON LUGAR** la pretensión contenida en la demanda que por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) incoara la ciudadana **CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA**, contra la sociedad mercantil **INVERSIONES CORPORACIÓN MADERERA S.A.**, sobre el bien inmueble constituido por: Una parcela de terreno el cual forma parte de mayor extensión, ubicado al final de la Calle Mariscal Sucre, Los Mecederos, Barrio Las Torres en la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, es decir que es el mismo propietario de los terrenos donde habitan los integrantes del Comité de Tierras Urbanas, siendo la ciudadana antes mencionada vecina de los mismos, en virtud de lo anterior, mal podría esta Institución del Estado Venezolano no reconocer en vía administrativa el derecho que tienen los habitantes del Comité de Tierras Urbanas Los Pinos adquirir la propiedad de los terrenos, cuando llenan todos los requisitos preceptuados en nuestra Ley Especial además, como se evidencia de la sentencia transcrita, es decir, por vía Judicial le fue otorgado la propiedad de un inmueble a la ciudadana **CLEODOALDA REGINA MONTILLA DE ESPINOZA** quien colinda con la de los habitantes del comité de Tierras Urbanas Los Pinos, tal y como quedo probado en sede administrativa que las pruebas que consta en el expediente instruido y sustanciado en vía administrativa, contentivo de argumentos de hecho y derecho consignado por la comunidad interesada, de los hechos narrados, del derecho invocado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011 y debidamente expuestos los argumentos para decidir, los cuales demuestran fehacientemente que el terreno urbano asentado por la comunidad denominada Los Pinos, inscrito bajo en Nº **000016/010111U0016P** del sector los Mecedores-Barrio La Torre, Municipio Libertador de la Parroquia la Pastora del Distrito Capital y siendo que el interés social del Proyecto Nacional Simón Bolívar se orienta hacia la construcción del Socialismo, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigue el progreso de la patria y del colectivo. Asimismo en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, se persigue de manera expedita la regularización integral de la tenencia de la tierra de los asentamientos urbanos o periurbanos, mediante la simplificación de los tramites y procedimientos, otorgándole carácter protagónico y vital a la acción de los Comité de Tierras Urbanas como instancia y expresión del poder popular, reafirmando el objeto del mismo, no siendo otro que el de reordenar y regularizar la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos o periurbanos, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho de la familia a una vivienda digna especialmente en aquellas en condición de vulnerabilidad social y su hábitat. **Y así se decide.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPITULO IV
DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos anteriormente expuestos, este Instituto Nacional de Tierras Urbanas declara:

***PRIMERO**: Utilidad Pública e interés social el Inmueble donde yace el Asentamiento Urbano o Periurbano denominado CTU Los Pinos, registrado bajo el Nº 000016/**010111U0016P**, del sector los Mecedores- Barrio la Torre, Municipio Libertador, Parroquia la Pastora del Distrito capital, constituido por dos (02) Manzanas, de (78) viviendas y (441) habitantes, dentro una superficie de aproximadamente de Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con Setenta y Tres Metros Cuadrados (6.269,73 mts2), según plano levantado por la Dirección de Catastro Municipal, Gestión General de Planificación y Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Libertador, ubicado en el sector identificados con los Códigos Catastrales Nº **11-005-052 y 11-005-053,** ubicado en el sector la Torre, los Mecedores de la Parroquia La Pastora, Municipio Libertador, Distrito Capital, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **Norte**: Limita con Callejón El Conejo A. **Sur:** Limita con Calle Mariscal Sucre y vereda 5. **Este**: Limita con Callejón El Conejo y Vereda 5 y **Oeste:** Limita con Calle Los Pinos y Escalera El Descanso. Según documento de Propiedad, inscrito en el Registro Subalterno **en fecha 21 de Agosto de 1978, Nº 27, Tomo 32, Protocolo 1º en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.**, del cual resulta la propiedad del terreno donde yacen las bienhechurías de los beneficiarios de **INVERSIONES CORPORACIÒN MADERERA SOCIEDAD ANONIMA**, personas jurídica.*

***SEGUNDO:** Declara en vía administrativa el derecho de propiedad de la tierra urbana o periurbana a favor del CTU Los Pinos, Nº 000016/**010111U0016P** , de conformidad con el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011, otorgando el Titulo en Propiedad Familiar, Comunal o Colectiva al Asentamiento Urbano o Periurbano Consolidado, por ende, son acreedores al uso, goce y disfrute del derecho de propiedad.*

***TERCERO:** Visto que el artículo 86 ejusdem, establece que en caso de ser favorable la decisión para la Prescripción Adquisitiva Especial, el Instituto Nacional de Tierras urbanas, emitirá el Titulo de Adjudicación en Propiedad Familiar, Comunal o Colectiva, según corresponda, libre de gravamen y aranceles a favor de la comunidad o de las familias del Asentamiento Urbano o Periurbano Consolidado. En consecuencia este Instituto Nacional de Tierras Urbanas, iniciará los trámites legales consiguientes ante el Registro Público Inmobiliario de la Jurisdicción correspondiente, en cuanto le fueran aplicables para satisfacer las condiciones de derecho que constituyen o declaramos a los fines que el precitado Inmueble pase a formar parte del Patrimonio Familiar de la Comunidad denominada CTU Los Pinos.*

CUARTO**: Librar boletas de Notificación de la presente decisión de fecha **31 de Agosto de 2015** a la comunidad solicitante a través de los ciudadanos **LIBIA MARIA GUTIERREZ CAMPO, CLARA MARIA LENIS TORBERTT, ELIZABETH ROMERO BLANCO, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, ALIDA COROMOTO BRICEÑO DE CORALES Y FULGENCIA TERAN SANCHEZ,** todos de nacionalidad Venezolanos, Titulares de las cédulas de identidad números V- **14.276.054, 11.557.360, 6.011.230, 2.764.575, 4.318.715 y 2.114.809**, respectivamente, domiciliados en el sector Los Mecedores, Barrio la Torre, Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, actuando en su cualidad de voceras o voceros del CTU denominado Los Pinos, Nº. 000016/**010111U0016P.

***QUINTO**: Librar boletas de Notificación de la presente decisión a las Autoridades competentes como Registro Público, Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, con indicación a la Autoridad Municipal que proceda a incorporar formalmente al dominio público del Municipio los bienes inmuebles destinados al uso público y los inscriba en el registro correspondiente.*

***SEXTO**: Se ordena la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.Finalmente de considerar que el presente Acto Administrativo lesiona los derechos subjetivos o intereses legítimo, personal y directo, se notifica que sobre la presente Providencia Administrativa se encuentra agotada la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 86 y 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 del 06 de Mayo de 2011, por lo que podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales Contencioso-Administrativos competentes.*

Comuníquese y Publíquese, LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN, PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS. SP/YO.-Se Incorpora al Expediente. Expediente Nº.INTU-CJ-PA-01-2015."

SEGUNDO: Se ordena la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

JOSÉ ALEJANDRO ARANGUREN
Mediante Resolución Nº 050 de fecha 29 de febrero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.859 de fecha 01 de marzo de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 406 **04 de Julio de 2016**

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 3, 19, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, concatenado con el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.020.504, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AMBIENTAL adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Desechos y Residuos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del veintiuno (21) de junio de 2016.

Dado en Caracas, a los 04 días del mes de Julio de 2016. A los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,

Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.

Caracas, veinticinco (25) de mayo de 2016
Año: 206° de la Independencia y 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2016

Quien suscribe, **JOSE DE FREITAS JARDIM,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.163.383** en su carácter de Presidente de la **"Red de Abastos Bicentenario, S.A."** designado mediante Decreto Nº 2.201 de fecha 25 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.835, de fecha 25 de enero de 2016 y según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 02 de Febrero de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda en fecha 17 de Marzo de 2016, anotada bajo el N° 4, Tomo 80-A Sgdo., debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido en la Reunión de Junta Directiva N° 001 de fecha 24 de Mayo de 2016 de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Considerando: Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., el Presidente ejerce la representación legal de la institución y está facultado para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando: Que conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas que establece que la Comisión de Contrataciones estará integrada por un número impar de miembros Principales con sus respectivos o respectivas Suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados o designadas por la máxima autoridad.

Considerando: Que mediante Reunión de la Junta Directiva N° 001 de fecha 24 de mayo de 2016 se procedió a designar los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., y por cuanto en ejecución a dicha decisión, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministro de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIDE:**

PRIMERO: Los miembros Principales y Suplentes que integran la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., son los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	LIFFETT BLANCO MENDOZA C.I. V-6.320.628	JOSE ANTONIO LORENZO RAMIREZ C.I. V-12.293.577
TÉCNICA	GENESIS SABRINA RON SOLANO C.I. 20.587.371	CLAUDIA SOFIA VASQUEZ MARCANO C.I. 14.220.913
ECONÓMICO-FINANCIERA	MIGUEL ANGEL MARQUEZ ARZOLA 11.692.984	YUSMARYS ISABEL SUAREZ CAMPO 14.453.940

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión a la ciudadana Damelis Margarita Castillo Díaz, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.560.236 y como Suplente de la Secretaria de la Comisión a la ciudadana Gisela Vanessa Carillo Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.815.780.

TERCERO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A., tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Convocar por instrucciones del Presidente de la Comisión de Contrataciones, a los miembros e invitados a las sesiones de ésta.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión ordinaria y extraordinaria y entregarla oportunamente a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Emitir opinión acerca de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión de Contrataciones.
4. Levantar las actas de la Comisión en los diferentes procedimientos internos de las modalidades de contratación.
5. Elaborar los oficios y demás correspondencias relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones.
6. Llevar el control ordenado de la correspondencia y el archivo de la Comisión de Contrataciones.
7. Las demás que se le otorguen de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

QUINTO: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A., podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A., velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEPTIMO: Se deja sin efecto la Comisión de Contrataciones designada a través de la Providencia N° 018-15 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.711 de fecha 28 de julio de 2015.

OCTAVO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, al veinticinco (25) día del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y publíquese,

JOSE DE FREITAS JARDIM
Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A."
Según Decreto N° 2.201, publicado en la G. O. No 40.835 de fecha 25/01/16

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°PRES-001/2016.

CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2016
206°, 157° y 17°

La Presidenta (E), **GIORDANA CRISTINA GARCÍA SOJO,** Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de identidad **N° 14.588.128**, designada mediante Resolución N° 111, de fecha once (11) de Agosto de 2014, emitida por el Ministro del Poder Popular para la Cultura y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.473, fecha doce (12) de Agosto de 2014, por medio del presente documento declaro:, en mi carácter de Presidenta (E), de la la **FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA**, cuyo Decreto de Creación es el N° 4.265, del seis (06) de Febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.373, del seis (06) de Febrero de 2006, y Acta Constitutiva y Estatutaria, debidamente inscrita en el Registro Inmobiliario del 6° Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha nueve (09) de Mayo de 2006, bajo el número 50, tomo 18, Protocolo Primario 1°, y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.433, del diez (10) de Mayo de 2006, por otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6104, de fecha 27 de Mayo 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, donde se autoriza la reforma Estatutaria de la Fundación, cuya Acta Estatutaria fue inscrita en el Registro Público del 6° Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de Enero de 2011, bajo el número 9, Folio 78, Tomo 47, del Protocolo de transcripción, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha veintiuno (21) de Enero de 2011, en uso de las atribuciones legales que le confieren los Estatutos de la Fundación, en su cláusula Décima Cuarta, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, Extraordinario, de fecha veinte (20) de febrero de 2015, dando cumplimiento a los artículos 2, 4, 12, 84, 86 y 87, respectivamente del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2012, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha primero (01) de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos contribuye al desarrollo de la Nación mediante la orientación, integración y simplificación de los procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y de los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos, cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el Ordenamiento Jurídico, perteneciente a la **FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA**, bajo la modalidad de venta a través de Oferta Pública, el cual estará conformado por tres miembros Principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, igualmente tendrá una Secretaria con derecho voz, mas no a voto.

Por lo anterior, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARÁCTER
ROXIBEL LAIRET	12.453.012	Coordinación Administración	Principal
YUBISLAY CORRALES	18.037.447	Coordinación Administración	Principal
JHAN BORGES	22.906.334	Servicios Generales.	Principal
TOMAS RODRIGUEZ	9.415.065	Servicios Generales.	Suplente
ERNESTO ARANGUREN	21.103.766	Servicios Generales.	Suplente
ALEJANDRA ORTA	19.507.507	Coordinación de Recursos Humanos	Suplente
IVONNE THAMARA TARANANZKEJ VALERA	11.942.974	Coordinación de Recursos Humanos	Secretaria

Artículo 2. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA**, ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha veinte (20) de Noviembre de 2012, siendo estas atribuciones, las que a continuación se mencionan:

a.- Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar evaluar, y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto podrá designar grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

b.- Solicitar a la máxima autoridad del Órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

c.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

d.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Órgano o ente enajenante.

e.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas. .

f.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Órgano o ente enajenante .

g.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante: todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguientes.

h.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

i.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la consultoría jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario con el apoyo de un grupo interdisciplinario.

j.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.

k.- Presentar a la máxima autoridad de la Fundación Editorial El Perro y La Rana, el informe de la gestión realizada con cierre al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

comité de licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe estar presentado, igualmente cuando se trate del cese de las funciones de algunos de sus miembros.

I.- Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 3. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría interna de la Fundación, podrá designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de la **FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA** y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del comité; deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Pdta. (E) GIORDANA CRISTINA GARCÍA SOJO.
FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA
Designación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura,
Resolución Nº 111 del 11 de agosto de 2014.
G.O. Nº 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°PRES-002/2016
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2016
206°, 157° y 17°

La Presidenta (E), **GIORDANA CRISTINA GARCÍA SOJO,** Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de identidad **N° 14.588.128**, designada mediante Resolución N° 111, de fecha once (11) de Agosto de 2014, emitida por el Ministro del Poder Popular para la Cultura y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.473, fecha doce (12) de Agosto de 2014, por medio del presente documento declaro:, en mi carácter de Presidenta, de **LA FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA**, de este domicilio, cuyo Decreto de Creación es el N°4.265, del seis (06) de Febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.373, del seis (06) de Febrero de 2006, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente inscrita en el Registro Inmobiliario del 6° Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha nueve (09) de Mayo de 2006, bajo el número 50, tomo 18, Protocolo Primario 1°, y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.433, del diez (10) de Mayo de 2006, por otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6104, de fecha veintisiete (27) de Mayo 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, donde se autoriza la reforma Estatutaria de la Fundación, cuya Acta Estatutaria fue inscrita en el Registro Público del 6° Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha catorce (14) de Enero de 2011, bajo el número 9, Folio 78, Tomo 47, del Protocolo de transcripción, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha veintiuno (21) de Enero de 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 12 y 55, respectivamente del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículos 3, 17, 18, 21 y 23, del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción, ambas debidamente publicadas mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014, en concordancia a lo establecido en el artículo 13 y 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; publicada en Gaceta Oficial de la N° 2.818, Extraordinario, de fecha primero (01) de Julio de 1981, así como también Providencia Administrativa N° 006-2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.120 de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2013.

CONSIDERANDO

Que **LA FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA,** en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se encuentra en el ámbito de Competencia de la precitada Ley, y que motivado a ello sus bienes son considerados bienes públicos, le corresponde resguardar, custodiar y defender los bienes, sobre los cuales se ejercen algún tipo de derechos. En tal sentido, resulta necesaria la designación de un Responsable de los Bienes Públicos de esta Fundación, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar como Responsable Patrimonial de **LA FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA,** al ciudadano que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARACTER
JORGE ALFONZO	5.965.033	Servicios Generales/ Coord. de Administración	Principal
WILLIAM MERCHAN	17.268.276	Coord. de Tecnología e Informática	Suplente

Artículo 2. Quedan facultados los referidos ciudadanos, para cumplir las funciones y obligaciones según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la mencionada Ley, en concordancia con lo contemplado en los artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción; las cuales se detallan a continuación:

a) Mantener y administrar los bienes públicos de **LA FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA,** con criterio de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución de gastos y la mejor utilización de los recursos públicos, en atención a los fines públicos.

b) Responderá civil, penal, administrativa y patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por los bienes en custodia en cuanto le sea imputable.

c) Garantizará la correcta utilización de los Bienes y Recursos Públicos para los fines previsto en el presupuesto correspondiente.

d) Realizará las gestiones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes públicos objeto de responsabilidad patrimonial.

e) Deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta días (30) siguiente a la toma de posesión del cargo y dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual cese en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

Artículo 3. El presente acto administrativo será revocado en cualquier momento por el Órgano que lo confirió.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Pdta. (E) GIORDANA CRISTINA GARCÍA SOJO.
FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA
Designación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura,
Resolución Nº 111 del 11 de agosto de 2014.
G.O. Nº 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004
Caracas, 1° de junio de 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente encargado de la Fundación Misión Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad, **N° V-13.113.260**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha; previa información al Consejo Directivo de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda numeral 9°, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Cultura, cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 numeral 6°, 6 numeral 4°, y 14 del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**, la cual conocerá y realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual actuará y operará de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"** estará integrada por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, que representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera seleccionados entre los funcionarios o trabajadores de la Fundación, que se designan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

ÁREA JURÍDICA		
Miembro	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
PRINCIPAL	RAYMOND JOSÉ ESCOBAR GALLEGO	V-18.814.693
SUPLENTE	ORLEIZA YOVERA DE AYALA	V-6.156.016

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA		
Miembro	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
PRINCIPAL	RICARDO ENRIQUE DIAZ PONCE	V-18.403.271
SUPLENTE	OMAIRA ALBORNOZ	V-12.778.301

ÁREA TÉCNICA		
Miembro	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
PRINCIPAL	ALICIA JOSEFINA ASCANIO NESPEREIRA	V-16.224.412
SUPLENTE	KAREN ANDREA VILLA OLAYA	V-14.744.709

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"** se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones y recomendaciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las inhibiciones y disentimientos se regularán por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. Perderán la condición de miembro cuando cesen sus funciones en la Fundacion.

Artículo 5. Se designa como **Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones** la ciudadana Luz de América Sánchez Estévez, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.927.198, y como **Secretario Suplente** se designa a la ciudadana Marisol Echarry Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.777.593, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto y cumplirá con las atribuciones señaladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"** podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato.
La designación de técnicos peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectué, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, de conformidad con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 28 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.765, de fecha 13 octubre de 2015.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
Nombrado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03/02/2016
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 03/02/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004
Caracas, 14 de junio de 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente encargado de la Fundación Misión Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.113.260**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta, numeral 6 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Cultura, cuya última modificación es publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, y facultado de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS EULISES DURÁN APONTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.342.305**, en su carácter **JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL BIENES**, adscrito a la Coordinación General de Gestión Interna, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS** de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**.

Artículo 2. El Responsable Patrimonial tendrá el deber de mantener y administrar los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, perdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable. Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del bien público que se trate, conforme al correcto uso que haga del bien.

Artículo 3. La Unidad de Control de Bienes será la encargada de la administración de los bienes públicos dentro de la Fundación, en consecuencia debe llevar el Registro de dichos bienes, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, y mantener estrecha coordinación con esta Superintendencia, la cual ha diseñado un cronograma de trabajo, que contempla la inclusión e identificación de este ente, que conforma el Sector Público Nacional dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos, así como la adecuación de los inventarios y registro de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos a esta Fundación, conforme al Manual de Especificaciones para la Adecuación de Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público, dentro de los plazos señalados en el referido cronograma de trabajo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. Todas las unidades administrativas, unidades de trabajo, oficinas, coordinaciones, direcciones, o departamentos de esta Fundación quedan obligadas a prestar colaboración, a suministrar o proporcionar la información y los documentos sobre las adquisiciones de bienes, que por cualquier vía reciba la Fundación, así como las movimientos de asignación, reasignación, traslado, transferencia, uso, destino, condiciones de operatividad, mantenimiento, daño, deterioro, obsolescencia, pérdida, hurto, robo, enajenación por donación, venta permuta, dación en pago, y demás información requerida o necesaria, a los fines del registro de los bienes y la actualización de los inventarios.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° 04 de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353, de fecha 11 de febrero de 2014.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
Nombrado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03/02/2016
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 03/02/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005
Caracas, 1° de junio de 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente encargado de la Fundación Misión Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad, **N° V-13.113.260**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha; previa información al Consejo Directivo de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda numeral 9°, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Cultura, cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII "Desincorporación y Enajenación de Bienes"; del Título III "Normas Generales para la Administración de los Bienes Públicos", del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, mediante la cual dicta las "Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**, la cual conocerá y realizará los procedimientos de enajenación de bienes bajo la modalidad de venta o permuta, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y las disposiciones que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"** estará integrado por tres (3) miembros principales y sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, seleccionados entre los funcionarios o trabajadores de la Fundación, que se designan en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, y quienes actuarán conforme a las atribuciones y disposiciones establecidas en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y las disposiciones que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos:

COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

ÁREA JURÍDICA		
Miembro	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
PRINCIPAL	RAYMOND JOSÉ ESCOBAR GALLEGO	V-18.814.693
SUPLENTE	ORLEIZA YOVERA DE AYALA	V-6.156.016

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA		
Miembro	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
PRINCIPAL	RICARDO ENRIQUE DIAZ PONCE	V-18.403.271
SUPLENTE	OMAIRA ALBORNOZ	V-12.778.301

ÁREA TÉCNICA		
Miembro	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
PRINCIPAL	ALICIA JOSEFINA ASCANIO NESPEREIRA	V-16.224.412
SUPLENTE	KAREN ANDREA VILLA OLAYA	V-14.744.709

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"** se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las inhibiciones y disentimientos se regularán de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 23 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 4. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. Perderán la condición de miembro cuando cesen sus funciones en la Fundación.

Artículo 5. Se designa como **Secretario Principal del Comité de Licitaciones** la ciudadana Luz de América Sánchez Estévez, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.927.198, y como **Secretario Suplente** se designa a la ciudadana Marisol Echarry Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.777.593 quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"** podrá convocar al Responsable Patrimonial para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los bienes enajenables y los requerimientos de los bienes a recibir bajo la modalidad de permuta o dación en pago, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la referida Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 8. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**, los observadores; así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la referida Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 9. Los Miembros del Comité de Licitaciones de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**, deberán velar por el estricto cumplimento de las disposiciones contenidas en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento, las disposiciones que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Se deroga la Providencia Administrativa N° 03 de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353, de fecha 11 de febrero de 2014; reimpresa por error, en la Gaceta Oficial N° 40.366 de fecha 06 de marzo de 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
Nombrado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03/02/2016
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 03/02/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO
DIRECCION GENERAL

Providencia Administrativa Nº 007
Caracas, 09 de Mayo de 2016
Año 206º y 157º y 17°

Yo, **MORELLA DEL CARMEN JURADO,** titular de la Cédula de Identidad Nº 6.515.233, en mi carácter de Directora General, del **INSTITUTO DE LAS ARTES, DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES),** designación que consta en Resolución Ministerial N° 094 de fecha 07 de mayo 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de misma fecha; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 59 del Decreto Nº 6.414 del 14 de octubre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.037 de la misma fecha, tal como lo establece el artículo 25 del Decreto N°1.629 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.176 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución número 077 de fecha 10 de junio de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica del Servicio Autónomo del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), con carácter permanente, encargado de llevar a cabo la ejecución y seguimiento de las acciones dirigidas a la reducción del consumo de energía eléctrica, de conformidad con dispuesto en la Resolución Nro 077 de fecha 10 de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 39.694, de fecha 13 de junio de 2011, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2.- El grupo de Gestión de Energía Eléctrica del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), estará integrada por tres (03) miembros principales y cuatro (04) suplentes; conforme se especifica a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARACTER
Elieser Bladimil Ruíz Brito.	11.236.637.	Dirección de Gestión Interna	Principal
Zoila Anahis Matos Verenzuela.	16.362.907.	Dirección de Administración y Servicios	Principal
Diosman José Bobadilla Parada.	16.023.981.	Dirección de Desarrollo de las Artes en las Comunidades	Principal
Reinaldo José Landaeta Díaz.	11.061.553.	Dirección Estratégica para las Artes	Suplente
Héctor Luis Araujo Fajardo.	13.373.124.	Dirección de Planificación y Presupuesto	Suplente
Dilia Teresa Biscochea Durán.	12.783.704.	Dirección de Asesoría Jurídica	Suplente
Manuel Finol, Cavalieri.	6.660.422.	Dirección de Estímulos para las Artes	Suplente

Artículo 3. Quedan facultados los referidos ciudadanos, según lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Resolución N° 077, de fecha 10 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694, de fecha 13 de junio de 2011, para desempeñar en las edificaciones e Instalaciones del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), las funciones que a continuación se mencionan:

1.La elaboración de la auditoría energética de las edificaciones e instalaciones.
2.La elaboración de un plan para la reducción del consumo de electricidad, de acuerdo a los lineamientos, asesorías y orientaciones que indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
3.La definición de las estrategias comunicacionales de concientización al personal en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
4.La verificación de la ejecución de mantenimiento integral de los sistemas acondicionadores de aires, refrigeración, iluminación, bombeo de agua, elevación y transporte, equipos de oficina y computación y calentadores de agua, con el fin de reducir y mantener en valores eficientes, tanto la demanda como el consumo de energía eléctrica.
5.La comprobación de la ejecución de la sustitución de los equipos eléctricos de baja eficiencia por equipos de alta eficiencia energética.
6.El seguimiento y control de las estadísticas de consumo y demanda de energía eléctrica.
7.El control y seguimiento de los indicadores de gestión energética, ajustados al tipo de actividad de la institución.
8.El seguimiento y control en el cumplimiento de las acciones aplicadas prevista en la mencionada resolución.
9.Entregar la información referente a la ejecución de estas acciones y cualquier otra que sea requerida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 4.- La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5.- El grupo de Gestión de Energía Eléctrica se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6.- El miembro que disienta de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

Artículo 7.- Se ordena la notificación de la presente Providencia al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en un lapso no mayor de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MORELLA JURADO CAPECCHI
Directora General
Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO
DIRECCIÓN GENERAL

Providencia Administrativa Nº 008
Caracas, 13 de Junio de 2016
Año 206º y 157º y 17°

Yo, **MORELLA DEL CARMEN JURADO,** titular de la Cédula de Identidad Nº 6.515.233, en mi carácter de Directora General, del **INSTITUTO DE LAS ARTES, DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES),** designación que consta en Resolución Ministerial N° 094 de fecha 07 de mayo 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de misma fecha; y en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 60, 61, 63 del Decreto Nº 6.414 de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.037 de la misma fecha, tal como lo establecen el artículo 25 del Decreto N°1.629 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.176 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con los artículos 4, 5 y 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, Providencia Administrativa N.º 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N.º 2.818, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Servicio Autónomo del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), con carácter permanente, encargado de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta y dación en pago de los bienes muebles, el cual dependerá jerárquicamente de la Directora General de la Institución.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta y dación en pago de los bienes muebles pertenecientes al **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), estará integrada por tres (03) miembros principales y un secretario, con sus respectivos suplentes; profesionales de calificada competencia y reconocida honestidad; los siguientes miembros, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Económica Financiera	Elieser Bladimil Ruíz Brito. C.I. 11.236.637.	Zoila Anahis Matos Verenzuela. C.I. 16.362.907.
Jurídica	Dilia Teresa Biscochea Durán. C.I. 12.783.704.	Domingo Alberto Marzoa Meléndez. C.I. 14.260.030.
Técnica	Diosman José Bobadilla Parada. C.I. 16.023.981.	Héctor Luis Araujo Fajardo. C.I. 13.373.124.

	PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretario	Grissha Siddharta Aranguren Nuñez. C.I 12.358.702.	Angelica Rafaela Aguilar Pacheco. C.I. 15.994.472.

Artículo 3.- Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación de la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia N.º 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, las que a continuación se mencionan:

1.-Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar evaluar y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto podrá designar grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

2.-Solicitar a la máxima autoridad del Órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración en incluidos en las agendas de reuniones.

4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Órgano o ente enajenante.

5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según su caso que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Órgano o ente enajenante.

7.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, los ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante: todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguiente.

8.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorio, con la orientación de Asesoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario con el apoyo de un grupo interdisciplinario.

10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.

11.- Presentar a la máxima autoridad del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe estar presentado. Igualmente cuando se trate del cese de las atribuciones de algunos de los miembros.

12.- Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4.- La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), o en su defecto del ente rector, podrá designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

Artículo 5.- Los miembros del Comité de Licitaciones del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité; deberán guardar debida reserva de los documentación presentada, así como de los informes , opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 6.- El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el ente que lo confirió.

Artículo 7.- Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente providencia.

Artículo 8.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MORELLA JURADO CAPECCHI
Directora General
Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO
DIRECCIÓN GENERAL

Providencia Administrativa Nº 009
Caracas, 15 de Junio de 2016
Año 206º y 157º y 17°

Yo, **MORELLA DEL CARMEN JURADO,** titular de la Cédula de Identidad Nº 6.515.233, en mi carácter de Directora General, del **INSTITUTO DE LAS ARTES, DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES),** designación que consta en Resolución Ministerial N.º 094 de fecha 07 de mayo 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.406 de misma fecha; y en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 60, 61, 63 del Decreto N.º 6.414 de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.037 de la misma fecha, tal como lo establecen el artículo 25 del Decreto N.º 1.629 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.176 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 12, y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción, N.º 1.410, publicada Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N.º 2.818, de fecha 01 de julio de 1981, así como también la Providencia Administrativa N.º 006-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa como Responsable Patrimonial del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES) en calidad de principal y suplente respectivamente a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARACTER
Domingo Vallejo Jiménez	V- 5.548.874	Oficina de Servicios Generales	Principal
Luis Albeiry Trejo	V-15.947.203	Oficina de Servicios Generales	Suplente

Artículo 2. Quedan facultados los referidos ciudadanos, para cumplir las funciones y obligaciones según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo contemplado en los artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción; y las que a continuación se mencionan:

1.- Mantener y administrar los Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES) con criterio de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución de gastos y la mejor utilización de los recursos públicos, en atención a los fine públicos.
2.- Responderán civil, penal administrativa y patrimonialmente por cualquier daño, perdida o deterioro sufrido por los bienes en custodia en cuanto le sea imputable.
3.- Garantizarán la correcta utilización de los bienes y Recursos Públicos para los fines previsto en el presupuesto correspondiente.
4.- Realizarán las gestiones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes públicos objeto de responsabilidad patrimonial.
5.- Deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta días (30) siguiente a la toma de posesión del cargo y dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual cese en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

Artículo 3.- El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el ente que lo confirió.

Artículo 4.- Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente providencia.

Artículo 5.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MORELLA JURADO CAPECCHI
Directora General
Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01-2016
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

El Director General del Órgano Desconcentrado Archivo General de la Nación, ciudadano **FABRICIO VIVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-2.554.104, designado mediante Resolución N° 012, de fecha 11 de febrero de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849, de fecha 16 de febrero de 2016, y según lo previsto en el articulo 55 del Decreto N° 1.407 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **YOHALYS GUADALUPE ALVARADO ARCAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.490.017, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación será responsable patrimonial de los bienes públicos que sean adquiridos, custodiados, adscritos o asignados al **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** y queda facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos en el Ámbito de la normativa aplicable, del mismo modo queda autorizada la referida ciudadana para firmar los actos y documentos inherentes al registro de los bienes públicos y demás actos administrativos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 3. La ciudadana designada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberá presentar a la Dirección General del Órgano Desconcentrado Archivo General de la Nación y ante la Superintendencia de Bienes Públicos un informe detallado de las actividades realizadas en la ejecución de la presente designación.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FABRICIO VIVAS RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución N° 012 del 11/02/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849 del 16/02/2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02-2016
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

El Director General del Órgano Desconcentrado Archivo General de la Nación, ciudadano **FABRICIO VIVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-2.554.104, designado mediante Resolución N° 012, de fecha 11 de febrero de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849, de fecha 16 de febrero de 2016, y según lo previsto en el Decreto N° 1.407 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la cual se emiten las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité Permanente de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto a los bienes que no fuesen necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

Artículo 2. El Comité Permanente de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, estará integrado por miembros que representan las áreas, financiera, técnica y jurídica, quienes se mencionan a continuación:

ÁREA FINANCIERA	
MIEMBRO PRINCIPAL	
YOHALYS GUADALUPE ALVARADO ARCAYA	C.I. V-17.490.017
Miembro Suplente	
GLENDYS ROBERLYS BERMÚDEZ YÁNES	C.I. V-15.574.440
ÁREA TÉCNICA	
MIEMBRO PRINCIPAL	
JORGE ENRIQUE BERRUETA SIMANCAS	C.I. V-12.329.559
Miembro Suplente	
RAUL ERNESTO JIMENEZ MONTEALEGRE	C.I. V-12.403.748
ÁREA JURÍDICA	
MIEMBRO PRINCIPAL	
AMÉRICO GIL MORENO	C.I. N° V-16.489.464
Miembro Suplente	
CARMEN ZAMBRANO ZAMBRANO	C.I. N° V-15.226.865

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 3. El Comité Permanente de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

Artículo 4. El Comité Permanente de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** se constituirá validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **FRANCYS CAROLINA SALAZAR SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-16.696.546, como **SECRETARIA** del Comité Permanente de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respectivamente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. Siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

1.- Registro, control y elaboración de toda correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2.- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3.- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4.- Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5.- Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos.
6.- Las demás previstas en la Ley que rige la materia y demás instrumentos normativos.

Artículo 6.- Las situaciones no previstas en la presente Providencia Administrativa, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FABRICIO VIVAS RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución N° 012 del 11/02/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849 del 16/02/2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03-2016
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

El Director General del Órgano Desconcentrado Archivo General de la Nación, ciudadano **FABRICIO VIVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-2.554.104, designado mediante Resolución N° 012, de fecha 11 de febrero de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849, de fecha 16 de febrero de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 1, numeral 13 de la Resolución N° 013 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura de fecha 11 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849, de fecha 16 de febrero de 2016, y según lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 1.399 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario en fecha 19 de noviembre de 2014 y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual realizará los procedimientos de selección de contratistas que requiere la institución para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la misma, actuará y operará de conformidad a las atribuciones previstas en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representan las áreas económica, financiera, técnica y jurídica, quienes se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES

MIEMBRO PRINCIPAL DEL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	
YOHALYS GUADALUPE ALVARADO ARCAYA	C.I. V-17.490.017
MIEMBRO SUPLENTE DEL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	
GLENDYS ROBERLYS BERMÚDEZ YÁNES	C.I. V-15.574.440
MIEMBRO PRINCIPAL DEL ÁREA TÉCNICA	
ZERALDA MILAGROS HUERFANO	C.I. V-17.441.824
MIEMBRO SUPLENTE DEL ÁREA TÉCNICA	
ROSE MARIE BRETO PÉREZ	C.I. V-9.481.523
MIEMBRO PRINCIPAL DEL ÁREA JURÍDICA	
AMÉRICO JOSÉ GIL MORENO	C.I. V-16.489.464
MIEMBRO SUPLENTE DEL ÁREA JURÍDICA	
ANGEL JESÚS TAGUARIPANO	C.I. V-11.666.480

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y actuará en apego a los deberes, obligaciones y atribuciones conferidas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **FRANCYS CAROLINA SALAZAR SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-16.696.546, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES**, quien tendrán derecho a voz pero no a voto en los procedimientos de selección de contratistas. Siendo sus funciones las siguientes:

1.-Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2.- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3.-Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4.-Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5.-Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6.-Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7.-Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8.- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en el archivo de la Comisión.
9.- Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10.-Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 11-001 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.822 de fecha 16 de diciembre de 2011.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FABRICIO VIVAS RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
ÓRGANO DESCONCENTRADO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución N° 012 del 11/02/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.849 del 16/02/2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de junio de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº **921**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia de algunas Representaciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, es la única que tiene atribuida la competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, desde su creación en el año 1993.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO:

Que el Proceso Civil debe estar tutelado con la presencia del Ministerio Público, quien actúa como parte de buena fe en los casos permitidos por el Código de Procedimiento Civil y por la Ley Orgánica del Ministerio Público, en resguardo de las disposiciones de Orden Público, previsto en los artículos 129, 131 y 132 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la ampliación de competencia de los Fiscales Regionales se deriva de la necesidad de atender las causas que en materia Civil requieren la obligante notificación de un Fiscal del Ministerio Público en cada uno de los estados del País y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimiento Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de veintiún (21) Fiscalías del Ministerio Público de las distintas Circunscripciones Judiciales, en materia Contra la Corrupción, adscritas a la Dirección Contra la Corrupción; a competencia en materia Civil, conservando la que ya tienen atribuida.

SEGUNDO: En consecuencia dicha ampliación se otorga a los siguientes Despachos Fiscales:

1. **Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas,** con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

2. **Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui,** con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

3. **Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure,** con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

4. **Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua,** con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

5. **Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas,** con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Fiscalía Cuarta del Ministerio Público en toda la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

7. Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

8. Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

9. Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

10. Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

11. Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

12. Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

13. Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

14. Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

15. Fiscalía Segunda del Ministerio Público en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

16. Fiscalía Quinta del Ministerio Público en toda la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

17. Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

18. Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

19. Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

20. Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

21. Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General y Contra la Corrupción quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de junio de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº **937**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; por la de **Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Extorsión y el Secuestro, adscrita a la Dirección Contra la Extorsión y el Secuestro.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IX Número 40.940

Caracas, viernes 8 de julio de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.